G/SG/N/6/MAR/11/Suppl.1



1 de febrero de 2023

Original: francés

(23-0724) Página: 1/2

Comité de Salvaguardias

NOTIFICACIÓN SOBRE LA INICIACIÓN DE UN EXAMEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.2 CON RESPECTO A LA PRÓRROGA DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA

MARRUECOS

Suplemento

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 31 de enero de 2023, se distribuye a petición de la delegación de Marruecos.

En virtud del artículo 7.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, Marruecos presenta su notificación sobre la iniciación de una investigación de examen relativa a la prórroga de la medida de salvaguardia en vigor sobre las importaciones de chapas laminadas en caliente.

1. Fecha en que se inició la investigación

El Ministerio de Industria y Comercio (en adelante, "el Ministerio") decidió iniciar una investigación de examen relativa a la prórroga de la medida de salvaguardia aplicada a las importaciones de chapas laminadas en caliente a partir del 26 de enero de 2023.

Se ha puesto a disposición del público un aviso relativo a la iniciación de la investigación en el sitio web del Ministerio (https://www.mcinet.gov.ma/fr/avis-sauvegarde) y en dos diarios autorizados a publicar anuncios legales, a saber: LE MATIN, edición Nº 17660, y L'OPINION, edición Nº 19.856, ambos con fecha de publicación de 26 de enero de 2023.

2. Descripción de los productos afectados

Los productos en cuestión objeto del examen son las chapas laminadas en caliente enrolladas o sin enrollar.

Los productos considerados en la investigación inicial se clasificaban en las siguientes partidas arancelarias de Marruecos: **72.08**, **72.11.13**, **72.11.14**, **72.11.19**, **72.25.30**, **72.25.40**, **72.26.20.00.11**, **72.26.20.00.21**, **72.26.20.00.30**, **72.26.20.00.40**, **72.26.20.00.51**, **72.26.20.00.52**, **72.26.20.00.59**, **72.26.91**, **72.26.99.90.91** y **72.26.99.90.99**.

En la edición del Arancel de Marruecos de 1 de enero de 2022, los productos considerados se clasifican ahora en las siguientes partidas arancelarias: **72.08**, **72.11.13**, **72.11.14**, **72.11.19**, **72.25.30**, **72.25.40**, **72.26.20.00.11**, **72.26.20.00.20**, **72.26.20.00.51**, **72.26.20.00.52**, **72.26.20.00.59**, **72.26.91** y **72.26.99.80.00**.

El examen se refiere a todos los productos sujetos a la medida vigente.

3. Referencia al documento de la OMC en que figure la notificación más reciente efectuada en virtud del del artículo 12.1 c)

Los documentos de la OMC en los que figuran las notificaciones más recientes efectuadas en virtud del artículo 12.1 son el documento publicado el 13 de mayo de 2020 con la signatura G/SG/N/8/MAR/7; G/SG/N/10/MAR/7; G/SG/N/11/MAR/7/Suppl.1 y su suplemento, publicado el 23 de noviembre de 2020 con la signatura G/SG/N/8/MAR/7/Suppl.1; G/SG/N/10/MAR/7/Suppl.1; G/SG/N/11/MAR/7/Suppl.2.

4. Motivos de la iniciación del examen

El Ministerio inició la investigación de examen relativa a la prórroga de la medida de salvaguardia impuesta a las importaciones de planchas laminadas en caliente a raíz de una solicitud presentada por Maghreb Steel, que constituye la rama de producción marroquí de los productos mencionados.

Los motivos por los que se ha iniciado el examen son los siguientes:

- el daño causado a la rama de producción nacional no se ha reparado aún y la medida sigue siendo necesaria para reparar y prevenir dicho daño;
- la rama de producción nacional está efectuando reajustes a fin de mejorar su competitividad; y
- de no aplicarse la medida de salvaguardia, la presión de las importaciones podría acentuarse, debido al aumento de las capacidades de producción mundial de productos siderúrgicos y a la introducción por varios países de medidas de salvaguardia destinadas a proteger a sus productores nacionales.

5. Plazos para que los exportadores y demás partes interesadas formulen observaciones por escrito

El Ministerio enviará cuestionarios a los exportadores identificados en la solicitud. Las demás partes interesadas que deseen recibir un cuestionario y participar en la investigación deben solicitar el cuestionario en un plazo de 15 días desde la fecha de iniciación de la investigación.

Las respuestas a los cuestionarios de la investigación deben remitirse al Ministerio en los plazos indicados en los cuestionarios, y cualquier solicitud de prórroga de dichos plazos deberá contener razones convincentes.

Las partes que se consideren afectadas por la investigación disponen de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de iniciación de la investigación para identificarse como parte interesada.

Las partes interesadas disponen de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de iniciación de la investigación para remitir por escrito, independientemente de sus respuestas a los cuestionarios, su opinión y sus observaciones sobre la iniciación de la investigación.

A fin de presentar las respuestas y observaciones, y para cualquier solicitud de información relativa a la realización de la investigación, se invita a las partes a dirigirse al Ministerio en la dirección indicada a continuación.

Ministère de l'Industrie et du Commerce (Ministerio de Industria y Comercio) Direction Générale du Commerce Direction de la Défense et de la Réglementation Commerciale

Parcelle 14, Business center, aile Nord bd Riad, Hay Riad. BP 610, Rabat Chellah, Marruecos

Teléfono: +212537. 70.18.46 Fax: +212537. 72.71.50

Correo electrónico: ddc-svg-tlac@mcinet.gov.ma